

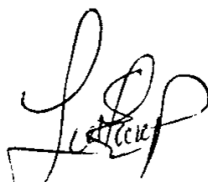
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la razón social **SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01510 del 12 de agosto de 2026**, *“Por la cual se otorga una autorización para ejercer la actividad de comercializador industrial a la razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900162559-4 de combustibles líquidos derivados del petróleo”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 25 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01510 del 12 de agosto de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01510 del 12 de agosto de 2026 en (6) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01510 DE 2026

(12 Agosto 2026)

Por la cual se otorga una autorización para ejercer la actividad de comercializador industrial a la razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900162559-4 de combustibles líquidos derivados del petróleo.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 212 del Decreto ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 define al comercializador industrial como el distribuidor minorista que “utilizando (sic) vehículos tipo carrocería tanque barcasas habilitadas para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo en los términos previstos en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 a 2.2.21.1.2.2.3.92 del presente decreto.”

Que el Literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 señala los documentos que debe presentar la persona interesada en recibir autorización por parte del Ministerio de Minas y Energía para actuar como distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial.

Que a través de los radicados N°1-2026-034997 del 28 de julio de 2026, actuando en nombre y representación de la sociedad SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S., identificada

Continuación de la Resolución “Por la cual se otorga una autorización para ejercer la actividad de comercializador industrial a la razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900162559-4 de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

con NIT N°900.162.559-4, radicó solicitud de autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista como comercializador industrial ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

allegando para el efecto los documentos señalados en el literal D del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria, según el caso. Para el efecto deberá acreditar activos. Por valor mínimo de mil quinientas (1.500) unidades de salario mínimo legal mensual vigente. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 DE 2015).	- Estados de Resultados y Situación Financiera: Se anexan el Estado de Resultado Integral y el Estado de Situación Financiera comparativos con corte al 31 de diciembre de 2024 y 2025. Los documentos se encuentran firmados por el Representante Legal (Cesar A. Sierra López), el Revisor Fiscal (Yashin E. Mendinueta) y la Contadora (Jaleana O. Gómez). - <i>Certificación de Composición Accionaria: Documento suscrito el 11 de julio de 2026 por el Contador Público Yashin Euclides Mendinueta R. (T.P. 157.585-T). Detalla la participación del 100% del capital (\$1.200.000.000) distribuido entre los 5 accionistas de la sociedad.</i>
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es la de Comercializador Industrial.	- Certificado de Cámara de Comercio: Expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira el 27 de julio de 2026 (Recibo No. S000699822). Razón social: SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S., NIT 900.162.559-4. <i>Verificación: Se evidencia en el acápite de Objeto Social que incluye textualmente: "ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA EN CALIDAD DE DISTRIBUIDOR INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO", acorde a las exigencias normativas.</i>
3. Información detallada de la infraestructura de transporte a través de la cual desarrollará su actividad, anexando, para	- Se aporta la Licencia de Tránsito No. 10018391732 del vehículo tipo tanque: Placa: WGV768

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
el caso de los vehículos carrocería tipo tanque, la licencia de tránsito y el registro nacional de transporte de combustible, y para las barcasas las autorizaciones emitidas por la autoridad competente para dicho tipo de transporte. En este sentido, deberá demostrar la propiedad, como mínimo, de un vehículo de carrocería tipo tanque o barcaza. Si la actividad se desarrolla a través de vehículos de empresas de servicio público de transporte de carga, se deberá allegar copia del documento que demuestre la relación contractual.	Marca / Línea / Modelo: FOTON / BJ1133VJPHG-AB / 2016 Carrocería / Combustible: Tanque / Diesel Capacidad: 8000 Gl (o kg según tarjeta) Propietario: SIERRA PEREZ E HIJOS LTDA (NIT 900162559). - Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (No. 185781168) expedido por el CDA Super Cars La Cordialidad el 4 de diciembre de 2025 para el vehículo tanque de placa WGV768, con vigencia hasta el 4 de diciembre de 2026. <i>se acredita la propiedad mínima de un vehículo tipo tanque exigido por el Decreto 1073</i>
4. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, de cada uno de los medios de transporte sobre los cuales versa la solicitud. Para el caso de las barcasas el monto de dicha póliza debe corresponder a dos mil (2.000) unidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las pólizas deberán acompañarse del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago.	- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual P.L.C. Hidrocarburos Menor 2E No. 33-02-1 101017304-0, expedida por Seguros del Estado S.A. a favor del tomador y asegurado SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S., con vigencia desde el 21 de octubre de 2025 hasta el 21 de octubre de 2026, la cual cubre expresamente el vehículo automotor tipo tanque de placa WGV768, marca FOTON, modelo 2016, con número de motor 78223618; asimismo, se adjunta la respectiva certificación de pago por valor de \$1.580.904
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista o distribuidor minorista a través de una estación de servicio de aviación. Dicha información deberá ser actualizada con carácter obligatorio cada vez que exista un cambio sobre el particular.	- Contrato de Suministro de Combustibles Líquidos No. 1627: Contrato suscrito entre el Distribuidor Mayorista PRIMAX COLOMBIA S.A. (Representado por Juan Carlos Calero Tarazona) y el Comercializador Industrial SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S. (Representado por Cesar Antonio Sierra López). El contrato establece claramente las obligaciones de suministro y

Continuación de la Resolución “Por la cual se otorga una autorización para ejercer la actividad de comercializador industrial a la razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900162559-4 de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
	exclusividad para el Comercializador Industrial, cumpliendo con la exigencia de la cadena de distribución.
6. Para cada uno de los consumidores finales y para el gran consumidor sin instalación a los cuales le provea combustibles, deberá allegar un contrato o acuerdo comercial, en el cual se indique el volumen y el uso del mismo.	- Contrato de Suministro de Combustible con Consumidor Final: del 5 de febrero de 2025 entre SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S. (como Proveedor) y la sociedad AGREGADOS RÍO ARIGUANÍ S.A.S. (NIT 901.437.475, representada por Carlos Francisco Díaz Granados Guerra). El objeto contractual establece el suministro de 10.000 galones de A.C.P.M. mensuales.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT.	- RUT Formulario 14989810963 expedido por la DIAN. Consta que el solicitante posee las actividades económicas afines al sector hidrocarburos (CIIU 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores, y CIIU 4732).
8. Oficio solicitud firmado.	- Oficio de solicitud remitida el 28 de julio de 2026 bajo el radicado No. 1-2026-034997 por Karina Yacaman Guerrero a nombre de SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S., solicitando ejercer la actividad de comercializador industrial.

Que una vez revisada la información presentada por la razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900.162.559-4 el Grupo de COMBUSTIBLES LIQUIDOS verificó el cumplimiento de lo establecido en el literal D del artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900.162.559-4, para ejercer la actividad de distribuidor minorista en calidad de comercializador industrial de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través del vehículo identificado con placa WGV-768 conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo: El registro de los demás vehículos presentados con la solicitud y de aquellos que adicionalmente requiera para el desarrollo de la actividad de comercializador industrial, podrá hacerse bajo el trámite directo en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, allegando previamente los documentos pertinentes para la verificación del Grupo de COMBUSTIBLES LIQUIDOS de la Dirección de Hidrocarburos

Artículo 2. La razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900.162.559-4, deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.92 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan

Artículo 3. La razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900.162.559-4, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles líquidos – SICOM.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900.162.559-4, a los correos electrónicos karinayacaman1@hotmail.com registrado en el radicado y ryalina@hotmail.com de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 5. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 6. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.



Continuación de la Resolución “Por la cual se otorga una autorización para ejercer la actividad de comercializador industrial a la razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900162559-4 de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

Artículo 7. La razón social SIERRA PEREZ E HIJOS S.A.S Identificado con Nit N°900.162.559-4, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: María Fernanda Flórez Rodríguez – Contratista –
Revisó: Lida Rosa Guerra Palacios – Contratista –
Leonardo Jaimes Corzo – Coordinador –
Aprobó: